

Oficio Número: HCE/OSFE/FS/DSAJ/1146/2022.

Procedimiento: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/005/2021-SOTOP-PE.

Asunto: Resolución al Procedimiento para el
Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Órgano Superior de Fiscalización, dependiente del H. Congreso del Estado de Tabasco.
Villahermosa, Tabasco; a los veintiocho días del mes de marzo del año dos mil veintidós. -----

Visto.- El estado procesal que guardan los autos del procedimiento indicado al rubro superior derecho, respecto al **Proyecto OT691.-Rehabilitación de estanques de exhibición área de alimentación e instalación eléctrica interior en Albergue para Flamings en el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumká;** y del análisis al mismo, se desprende que la observación efectuada a las documentales que originó el presente asunto como daño a la Hacienda Pública por la cantidad de **\$14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, ha quedado **SOLVENTADO**; en tal sentido y en apego al principio de legalidad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad procede a emitir resolución al asunto en comento, al tenor de los siguientes:

----- **RESULTANDOS** -----

PRIMERO.- De las observaciones que quedaron firmes en el Pliego de Cargos número **HCE/OSF/DAJ/3475/2017** de fecha 23 de agosto de 2017, respecto a la auditoria del Tercer Trimestre del Ejercicio Fiscal 2016, se encuentran las siguientes:

Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas

Capítulo II.- Observaciones a la Obra Pública.

OT691.- Rehabilitación de estanques de exhibición área de alimentación e instalación eléctrica interior en Albergue para Flamings en el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumká, ubicado en Villahermosa, Tabasco, con una meta final de 1,200.00 m², ejecutado con fuente de financiamiento Ramo 33, con un monto devengado de \$1,791,580.87.

Derivado de la revisión documental e inspección física efectuada a la obra los días 09, 10 y 11 de enero de 2017 respectivamente, se observan las siguientes irregularidades:

Observación 2.6.- Derivada de la compulsión efectuada al laboratorio: EICCSA / Estudios, Ingeniería y Control de Calidad, S.A. DE C.V, con fecha 27 de marzo de 2017 a través de oficio No. HCE/OSF/DATEPIP/1158/2017, mediante acta de compulsión la compareciente Ing. M. María Eneyda Olán Torres manifiesta que los informes de pruebas de laboratorio presentadas son apócrifas ya que no hay antecedentes en los archivos del laboratorio y las firmas que aparecen en los dichos reportes no corresponden a las del gerente del laboratorio y el técnico responsable, por lo que no reconoce los informes que se le pusieron a vista como emitidos por ese laboratorio, deslindándose de toda responsabilidad; razón por la cual se observa un monto de **\$14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100 m.n.) con IVA incluido**, servicios que fueron considerados por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que el contratista deberá de resarcir el daño a la Hacienda Municipal.

(...)

Oficio Número: HCE/OSFE/FS/DSAJ/1146/2022.

Procedimiento: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/005/2021-SOTOP-PE.

Asunto: Resolución al Procedimiento para el
Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.

Por otra parte, a través de documentación remitida como anexo al oficio número **SC/SCAOP/DCAOP/4471/07/2017** de fecha **24 de julio de 2017**, en respuesta al pliego de observaciones, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas envía como solventación lo siguiente:

En relación a la **observación 2.6** el ente auditado no emite explicación alguna sobre esta observación, **razón por la cual queda en firme la observación con un monto de \$14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100 m.n.) con IVA incluido.**

Monto pendiente de solventar \$14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100 m.n.) con IVA incluido.

En consecuencia, para los efectos de la protección de la Hacienda Pública Estatal y resarcitorios, debe tomarse en cuenta que del análisis efectuado por este Órgano Superior de Fiscalización, se determina que existe un daño patrimonial a la Hacienda Pública Estatal, por lo que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, iniciará de conformidad con lo previsto por el numeral 48 de la Ley de Fiscalización Superior señalada en el proemio del presente documento, el "Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias", asimismo en términos de lo señalado en el artículo 40 fracción III de la Ley de Fiscalización aludida, se solicita a la Secretaría de Contraloría del Estado, finque la responsabilidad administrativa a los servidores públicos que correspondan previo procedimiento administrativo con base en su competencia, y remita a este Órgano la resolución y en su caso evidencia de la ejecución de la sanción.

En seguimiento al decreto de calificación de la cuenta pública del poder ejecutivo, la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, envió documentación solventatoria mediante oficio SC/SAOP/DGFAS/DFA/4727/2018 de fecha 27 de julio de 2018, recepcionada por la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, turnándose al área técnica mediante memorándum número HCE/OSFE/DAJ/721 de fecha 27 de diciembre de 2018, documentación que fue valorada y analizada por la Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública, quien remitió tarjeta informativa número T.I./DATEPIP/POD/043/2019 de fecha 11 de junio de 2019, en donde se pronuncia "en cuanto a las observaciones del numeral 2.6, no presentaron documentación soporte de la aceptación por parte de la Ing. María Eneyda Olán Torres, donde confirmó que no fueron apócrifas las firmas de los informes de laboratorio presentadas para esta obra.

De lo anterior y en virtud de que la dependencia no envió ninguna documentación o información que aclaren o desvirtúen las irregularidades señaladas en el **punto 2.6**, la dependencia manifiesta que derivado de la compulsión efectuada el día 27/03/2017 mediante oficio número HCE/OSF/DATEPIP/1158/2017 al laboratorio EICCSA/Estudios, Ingeniería y Control de Calidad, S.A. de C.V., la compareciente C. Ing. María de la Luz García Antonio, con cargo de Coordinadora General del Laboratorio, manifiesta que durante el periodo de ejecución del proyecto OT691, NO se expidieron las pruebas de laboratorio, reportes e informes a favor del CONTRATISTA, como se muestra en los archivos del LABORATORIO, deslindándose de toda responsabilidad; razón por la cual se observa un monto de **\$14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.) con IVA incluido**, servicios que fueron considerados por el contratista en sus análisis, cálculo e integración de los costos indirectos, por lo que el contratista deberá de resarcir el daño a la Hacienda Estatal.

SEGUNDO.- Derivado de lo anterior, y en cumplimiento al **Decreto 161** publicado en el **Suplemento I al Periódico Oficial del Estado número 7857**, de fecha **23 de diciembre de 2017**, el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, mediante acuerdo de fecha 04 de enero de 2021, instruyó iniciar el Procedimiento para

Oficio Número: HCE/OSFE/FS/DSAJ/1146/2022.

Procedimiento: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/005/2021-SOTOP-PE.

Asunto: **Resolución al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.**

el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias número HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/005/2021-SOTOP-PE, en contra de los **CC. Baldemar Cornelio Muñoz**, Residente de Obra, adscrito a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas** durante el **Ejercicio Fiscal 2016**; así como a **Carlos Noriega Rodríguez**, en su carácter de contratista responsable del Proyecto OT691, en calidad de Presuntos Responsables a través de los oficios HCE/OSFE/FS/DSAJ/601/2021 y HCE/OSFE/FS/DSAJ/600/2021 ambos con fecha 03 de febrero de 2021.-

TERCERO.- Por cuanto hace al **C. Baldemar Cornelio Muñoz**, se tiene acta circunstanciada de fecha 05 de marzo de 2021, emitida por el notificador Lic. Manuel Alfonso Méndez Pérez, adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en la cual hizo constar lo siguiente: siendo las 11:00 horas del día y fecha apenas mencionada, se constituyó en el domicilio ubicado en **Calle Lluvia, número 308, Fraccionamiento las Mercedes, Centro, Tabasco**, manifestando lo siguiente "Que me constituí en el Municipio de Centro, Tabasco, cerciorado de ser el domicilio que busco por indicármelo la placa metálicas con el nombre del Fraccionamiento las Mercedes, sin embargo al realizar una búsqueda de la calle lluvia, esta no existe dentro del fraccionamiento, solo existe la calle lubia, aún así procedo a realizar la búsqueda de la casa marcada con el número 308, lo cual corroboro con una persona del sexo femenino con quien previa identificación como notificador adscrito a la Dirección de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, me entrevisto procedo a indicarle que el motivo de mi visita es con la finalidad de notificar el oficio HCE/OSFE/FS/600/2021 de fecha 03 de febrero de 2021, suscrito por la Lic. Silvia González Landero, Directora de Sustanciación y Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, dirigido al C. Baldemar Cornelio Muñoz, esta persona que no se identifica, por o que procedo a describirla persona del sexo femenino, complexión robusta, cabello negro largo, tez morena, edad 45 años aproximadamente, estatura 1,60 cm aproximadamente, unos 80 kilogramos de peso aproximadamente, quien dice ser inquilina de ese domicilio y que no conoce a ninguna persona con ese nombre, que ella ya lleva más de un año alquilando ese lugar, por lo que procedo a realizar un recorrido por toda la calle lubia preguntando a diversos domicilios, así como a diversas tiendas comerciales, obteniendo la misma respuesta que no conocen a ninguna persona con ese nombre, por lo que no fue posible entregar el documento de referencia, agregando fotos del lugar para mayor constancia y levantando la presente acta para los efectos legales correspondientes; por lo anterior, se tiene infructuosamente la diligencia mencionada en líneas anteriores.-"

CUARTO.- En cumplimiento al punto que antecede, se tuvo por celebrada la audiencia de Ley respectiva prevista en el artículo 48 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, expedida mediante Decreto 220 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 6333, el 17 de mayo de 2003 y su última reforma publicada por Decreto 089 en el Periódico Oficial del Estado número 7808, de fecha

Oficio Número: HCE/OSFE/FS/DSAJ/1146/2022.

Procedimiento: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/005/2021-SOTOP-PE.

Asunto: **Resolución al Procedimiento para el
Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.**

15 de julio de 2017, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo Segundo Transitorio del Decreto 107 publicado en el Suplemento B al Periódico Oficial del Estado número 7811, el 15 de julio de 2017, la cual se asentó mediante Acta número **468/2021** de fecha 18 de marzo de 2021, a nombre del **C. Carlos Noriega Rodríguez**, en su carácter de contratista, presunto responsable del expediente citado al rubro superior derecho; quien realizó diversas manifestaciones respecto a los hechos y motivos por los que fue citado a comparecer, mismos que quedó asentado en su respectiva audiencia, de igual forma exhibió diversos medios de pruebas en el siguiente orden: **I.- Documental Privada:**
1.- Consistente en Aclaración de la Empresa EICCSA, Estudios, Ingeniería y Control de Calidad, S.A. de C.V., donde señala que si realizó la prueba de laboratorio; **2.-** Carta dirigida a la Mtra. Silvia González Landero, en donde manifiesto que la prueba de laboratorio ha sido aclarada. -----

QUINTO. - Continuando con la secuela procesal, esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, constató que los medios de pruebas ofrecidos por el presunto responsable, guardaba relación con las irregularidades observadas en el Pliego de Cargos número HCE/OSF/DAJ/3475/2017 de fecha 23 de agosto de 2017, por lo que se determinó emitir memorándum No. **HCE/OSFE/DSAJ/243/2021**, de fecha 06 de abril de 2021, dirigido al Ing. Mario Alberto Valenzuela Flores, Director de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública de este Órgano Técnico, solicitando la valoración de las documentales presentadas, a efectos de que previo análisis de las documentales referidas emitiera un pronunciamiento técnico sobre la situación actual que guardaba la observación determinada. -----

SEXTO. - En cumplimiento al resultando anterior, con fecha 07 de mayo de 2021, la Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública, remitió memorándum No. **HCE/OSFE/DATEPIP/190/2021** y tarjeta informativa No. **T.I./DATEPIP/POD/062/2021**, en el que después del análisis realizado a la documentación remitida para su valoración, determinó lo siguiente:

"En relación a la observación 2.6, se llevó a cabo compulsas de pruebas de laboratorio y estudio de mecánica de suelos a través del oficio HCE/OSFE/FS/DATEPIP/2164/2021 de fecha 13 de abril de 2021 y acta de compulsas de fecha 27 de abril de 2021, mediante la cual el laboratorio presentó las pruebas y estudios, realizándose el cotejo de la documentación en comento y confirmando la veracidad de los servicios prestados por terceros a petición del contratista, por lo que se determina dar por solventada la observación por un monto de \$14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.)."

Ahora bien, como resultado de la valoración que realizó la Dirección Auditoría Técnica Evaluación a Proyectos de Inversión Pública, a las documentales presentadas por el presunto responsable, se determinó que los conceptos observados durante el periodo de auditoría realizada por este Órgano Fiscalizador, fueron ejecutados en todos y cada uno de sus aspectos, especificaciones y demás, por lo tanto, se considera aclarado el importe determinado como daño causado al patrimonio del Ente auditado.-----

Oficio Número: HCE/OSFE/FS/DSAJ/1146/2022.

Procedimiento: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/005/2021-SOTOP-PE.

Asunto: **Resolución al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.**

----- **CONSIDERANDOS** -----

PRIMERO.- Este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 segundo párrafo fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículo 14 fracción XVI, 40 fracción I, 41 fracción I, 42 primer párrafo, 43, 47, 48 fracción II, 72 y 76 fracción XII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹; 2, 6, 7, 10 y 16 fracción XXIV del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, de fecha 19 de marzo de 2022, está facultado para determinar sobre las acciones que, en su caso se consideren necesaria para la determinación del procedimiento resarcitorio, de tal manera que a la letra establecen:

Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco

Artículo 16.- La Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

Fracción XXIV. Substanciar el procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias en términos del artículo seugndo transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, publicada en el Decreto 107, suplemento B, al periódico oficial del Estado de fecha 15 de Julio de 2017

SEGUNDO.- En apego a lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco² en su artículo 8, tercer párrafo, que el término para concluir la revisión, auditoría, glosa y fiscalización y entregar los informes técnicos y financieros, que consolidados integrarán el informe de Resultados al Congreso del Estado, será a más tardar el 1° de agosto del año siguiente de que se trate. No es óbice señalar que, dicha legislación no prevé la modificación a los hechos, observaciones y determinaciones consignados dentro del pliego de observaciones y el pliego de cargos, posterior al inicio del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias. En ese sentido, tomándose en consideración los procesos y formalidades de publicación y tramitación previos a la fiscalización, no es posible atribuir irregularidades adicionales detectadas con posterioridad, aunado a que se vulneraría el derecho de audiencia y debido proceso de los presuntos, a los cuales les fue notificado en su momento su presunta responsabilidad, garantizándoles el derecho a ejercer su defensa, con las debidas oportunidades dentro de los plazos previstos por la ley; tal y como lo dispone el artículo 48, fracción I de la citada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco³, que a la letra dice:

"...Conocidos los hechos que sean causa de responsabilidad en los términos de esta Ley, se ordenará iniciar el procedimiento respectivo, citándose personalmente al presunto o presuntos responsables, haciéndosele saber los hechos que se le atribuyen, el derecho que tiene para manifestar al respecto lo que a sus derechos convenga por sí o por medio de un defensor, señalándose lugar día y hora para el desahogo de una audiencia, apercibidos que de no comparecer sin justa causa, se tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo."-----

¹ Óp. Cit. Nota 1.

² Óp. Cit. Nota 1.

³ Óp. Cit. Nota 1.

Oficio Número: HCE/OSFE/FS/DSAJ/1146/2022.

Procedimiento: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/005/2021-SOTOP-PE.

Asunto: **Resolución al Procedimiento para el
Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.**

TERCERO.- Es importante indicar que **la esencia de la observación** que nos ocupa, es referente a que los estudios de laboratorios presentados y cobrados en la integración de costos indirectos por la contratista resultaron apócrifos, lo anterior, como resultado de la Compulsa realizada por este Órgano Técnico al laboratorio EICCSA / Estudios, Ingeniería y Control, S.A. de C.V. por un importe en cantidad de \$14,500.00.-----

CUARTO.- En consecuencia, para efectos de una adecuada determinación que refleje las garantías constitucionales esta autoridad debe entrar al estudio de la causa jurídica, en el caso que nos ocupa, examinar los elementos técnicos que determinan el daño al presupuesto por parte del ente fiscalizado, conduciéndose en estricto apego al principio de legalidad; máxime que la autoridad debe impartir justicia conforme a los criterios que emanan del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, proyectando en sus determinaciones el adecuado razonamiento jurídico de manera **pronta, completa e imparcial**, y que deberá manifestarse en el debido proceso para garantizar los principios de la teoría constitucional y seguridad jurídica; lo cual se traduce en el presente procedimiento verificando que la observación que advierte auditor cumpla con todos los elementos que la ley establece para considerarse un daño y perjuicio real que afecte a la Hacienda Pública del Estado.-----

QUINTO.- En ese contexto, es necesario entrar al análisis de las manifestaciones vertidas por el presunto responsable y la Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública; mismas que de conformidad con la fracción XXIV del numeral 16 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, de fecha 19 de marzo de 2019, aplicable al presente procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo Tercero Transitorio, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, otorga a esta Dirección la facultad discrecional de pronunciarse respecto a emitir posterior al inicio del Procedimiento de Responsabilidades Resarcitorias y previa aprobación del Fiscal Superior, los documentos necesarios para dar por concluida cualquier acción, cuando no se cuente con la documentación suficiente, competente, relevante y pertinente que soporte las irregularidades detectadas en la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, entendiéndose tal potestad como la prerrogativa que le otorga la ley a la autoridad para decidir a su arbitrio lo que considere correcto en una situación determinada⁴.-----

SEXTO.- De lo expuesto por la **Dirección de Auditoría Técnica y Evaluación a Proyectos de Inversión Pública**, en el **párrafo cuarto** de la tarjeta informativa T.I./DATEPIP/POD/071/2021, de fecha 06 de mayo de 2021, donde señala que las documentales presentadas por el **C. Carlos Noriega Rodríguez**,

⁴ Tesis con número de registro 221377. Octava Época. Tribunales Colegiado de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. Tomo VIII. materia administrativa. pagina 212.

Oficio Número: HCE/OSFE/FS/DSAJ/1146/2022.

Procedimiento: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/005/2021-SOTOP-PE.

Asunto: **Resolución al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.**

contratista responsable, confirman la veracidad de los servicios prestados por el laboratorio en cantidad de \$14,500.00. (Catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.); por lo que bajo esa premisa, al existir una base probatoria suficiente, esta Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, ha quedado imposibilitada en exigir el resarcimiento de la hacienda pública, conforme a lo expresado por el área técnica en el memorándum HCE/OSFE/DATEPIP/207/2021, tarjeta informativa T.I./DATEPIP/POD/071/2021, y como resultado de los alegatos vertidos por el **C. Carlos Noriega Rodríguez** dentro de su respectiva audiencia de ley, esta autoridad determina la **solventación** de la cantidad de **\$14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**.-----

Por lo expuesto y fundado se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Por los motivos expuestos en el considerando **SEXTO**, se determina poner fin al **Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria**, toda vez que el importe observado como daño a la Hacienda Pública la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, ha quedado **desvirtuado**, respecto a la observación citada en el preámbulo de esta resolución, por un monto total de **\$14,500.00 (Catorce mil quinientos pesos 00/100 M.N.)**, misma que se encuentra señalada en el **Decreto 161** publicado en el **Suplemento I al Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 7857** de fecha **23 de diciembre de 2017**, que califica la cuenta pública del **Ejercicio Fiscal 2016** del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.-----

SEGUNDO.- Se emite la presente resolución en apego a los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 127 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, determinando emitir **Sobreseimiento** del presente Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias radicado con el número de expediente **HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/005/2021-SOTOP-PE**, toda vez que las observaciones determinadas fueron aclaradas y solventadas por los Presuntos Responsables, en atención a lo dispuesto en el quinto párrafo del Artículo Único del Decreto de Calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, lo anterior, con fundamento en la fracción XXIV del diverso 16 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco⁵ señalado.-----

TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 132 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, notifíquese personalmente la presente resolución en un tanto con firma autógrafa a los **CC. Carlos Noriega Rodríguez**, en el domicilio autorizado para recibir citas y notificaciones, el ubicado en Calle prolongación Manuel Doblado, Colonia Municipal, Villahermosa,

⁵ Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 8299, el 19 de marzo de 2022.

Oficio Número: HCE/OSFE/FS/DSAJ/1146/2022.

Procedimiento: HCE/OSFE/DSAJ/PFRR/005/2021-SOTOP-PE.

Asunto: **Resolución al Procedimiento para el
Fincamiento de Responsabilidades Resarcitorias.**

Tabasco; y al **Arq. Baldemar Cornelio Muñoz** a través de los estrados que ocupa este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 94 fracción III y 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, en relación a lo estipulado en el arábigo 6 párrafo primero parte de la multicitada Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco -----

CUARTO.- Dese vista de la presente resolución a la **Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas**, en su domicilio ubicado en Circuito interior Carlos Pellicer Cámara, número 3306, Torre Carrizal, Colonia Carrizal, Villahermosa, Tabasco, para los efectos legales que correspondan. -----

QUINTO.- Una vez notificado, agréguese el presente acuerdo al expediente en que se actúa, para los efectos legales que correspondan. -----

SEXTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto **totalmente concluido**. --

Así lo acordó, manda y firma el **C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado**, ante la **Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos, Mtra. Silvia González Landero**, quien autoriza y da fe. -----



C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González
Fiscal Superior del Estado

**ORGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN**

Mtra. Silvia González Landero
Directora de Substanciación y Asuntos Jurídicos

Elaboró: Lic. Luis Donaldo Almeida Dominguez. -Auxiliar Jurídico de Substanciación de Procesos / Revisó: Lic. Carlos García Valencia.- Secretario de Substanciación a Procesos 3.

C.c.p. C.P.C. y Mtro. en Aud. Alejandro Álvarez González.-Fiscal Superior del Estado.

No. Exp: HCE/OSF/DAJ/PFRR/005/2021-SOTOP-PE
Asunto: **Notificación de Resolución al Procedimiento
para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria.**

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADO

Villahermosa, Tabasco a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 99 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria en términos del numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco¹, y en cumplimiento al punto TERCERO del RESUELVE, dictado en la Resolución al Procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria, citado al rubro superior derecho de la presente acta de notificación, el suscrito notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos Jurídicos, con oficio de identificación número **HCE/OSFE/FS/DAF/0083/2022**, expedido por el C.P.C. Y M. EN AUD. ALEJANDRO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, Fiscal Superior del Estado, con vigencia del 04 de Enero del 2022 al 31 de diciembre del año dos mil veintidós, **procedo a fijar en los Estrados de este Órgano Superior de Fiscalización del Estado, el original del oficio número HCE/OSFE/FS/DSAJ/1146/2022 de fecha 28 de marzo del año 2022**, que contiene la RESOLUCIÓN AL PROCEDIMIENTO PARA EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES RESARCITORIAS, para efectos de notificar al C. Arg. BALDEMAR CORNELIO MUÑOZ, siendo las (09:00) Nueve horas del día en que se actúa, lo que hago constar mediante la presente acta de notificación que también se fija en los estrados de esta Autoridad Fiscalizadora. -----

Lic. Pablo Pozo Castillo



Notificador adscrito a la Dirección de Substanciación y Asuntos
Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco



¹ Publicada en el periódico Oficial del Estado de Tabasco, número 6973, Suplemento G, de fecha 4 de julio de 2009.